	<p align="center">PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</p>
<p>La forma de atención a la diversidad del alumnado.</p>		<p align="center">Pág 1 de 3</p>

La forma de atención a la diversidad del alumnado

(apartado 23-f)

FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

ATENCIÓN A ALUMNOS CON NEAE EN FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de dic., para la mejora de la calidad educativa):

Art. 9.7. En los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.

Art. 41.6. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las pruebas de evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

Art. 42.6. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

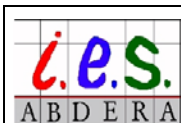


- Real Decreto 1147/2011 de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la FP en el sistema educativo.

Art. 3.3. Estas enseñanzas prestarán una atención adecuada, en condiciones de accesibilidad universal y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad.

Art. 8.4. Los centros de formación profesional aplicarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente, de acuerdo con las características y expectativas del alumnado, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad.

Art. 41.3. La oferta de las enseñanzas de formación profesional podrá flexibilizarse, permitiendo a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, entre ellas, aquellas actividades derivadas de la situación de discapacidad, respondiendo así a las necesidades e intereses personales.

Ar Art. .46.1.b. Todos los centros de titularidad pública o privada que ofrezcan enseñanzas de formación profesional deberán disponer de las condiciones que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con

	 	<p align="center">PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</p>
<p>La forma de atención a la diversidad del alumnado.</p>		<p align="center">Pág 2 de 3</p>

discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras.

Art.51.1. La evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas de formación profesional se realizará por módulos profesionales. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

Art. 51.4. Cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el de formación en centros de trabajo que lo será en dos. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrán establecer convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios.

Adicional segunda. 1. El Gobierno y las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de los ciclos formativos los elementos necesarios para garantizar que las personas que cursen ofertas de formación referidas a los campos profesionales citados en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, desarrollen las competencias incluidas en el currículo en diseño para todos.

Di

Adicional segunda. 3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75. 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Ad. Educativas, establecerán un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas de FP para el alumnado con discapacidad, que no podrá ser inferior al cinco por ciento de la oferta de plazas.




- Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.

Art.17. Para promover los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la CEJA dispondrá recursos humanos y materiales que promuevan el acceso de estas personas al currículo de FP.

Art.9 del Decreto 436/2008 de FP. Las Administraciones educativas establecerán el porcentaje de plazas a reservar por discapacidad, que no podrá ser inferior al 5%. Se mantiene la reserva hasta el final del periodo de matriculación.

- Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

Art.23. El alumnado con discapacidad que curse Bachillerato y FP podrá realizarlas con las adaptaciones de acceso al currículo que sean necesarias. (...) Para alumnos

			<p align="center">PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</p>
<p>La forma de atención a la diversidad del alumnado.</p>			<p align="center">Pág 3 de 3</p>

de FPE la CEJA establecerá las condiciones y el procedimiento para realizar las AC que permitan que ACNEE alcance las competencias profesionales correspondientes.

- Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 2.5.e. En las programaciones didácticas de los módulos profesionales se tendrá en cuenta la adecuación de las actividades formativas, así como de los criterios y los procedimientos de evaluación cuando el ciclo formativo vaya a ser cursado por alumnado con algún tipo de discapacidad, garantizándose el acceso a las pruebas de evaluación. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de resultados de aprendizaje y objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de la competencia general del título.

- Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la dirección general de participación y equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa

Art. 4.4. Teniendo en cuenta que la finalidad del dictamen de escolarización es determinar la modalidad de escolarización que se considera adecuada para atender las NEE del alumno o alumna (Artículo 7 de la Orden 19 de septiembre de 2002) no se elaborará dictamen de escolarización en las enseñanzas de bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas deportivas y de idiomas, o educación permanente de personas adultas.

En el resto de las enseñanzas de formación profesional y de régimen especial, las medidas curriculares y/o de acceso al currículo para alumnado con discapacidad que se recogen en su respectivas normativas, no estarán sujetas a la emisión de dictamen de escolarización.

Art. 6. En las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas de régimen especial, así como en las enseñanzas para personas adultas, el censo incluirá al alumnado ya censado en las etapas anteriores.